

Bogotá, 05/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500010651

20185500010651

Señor APODERADO TRANSPORTES TEV S.A.S. CARRERA 7 No. 12C - 28 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

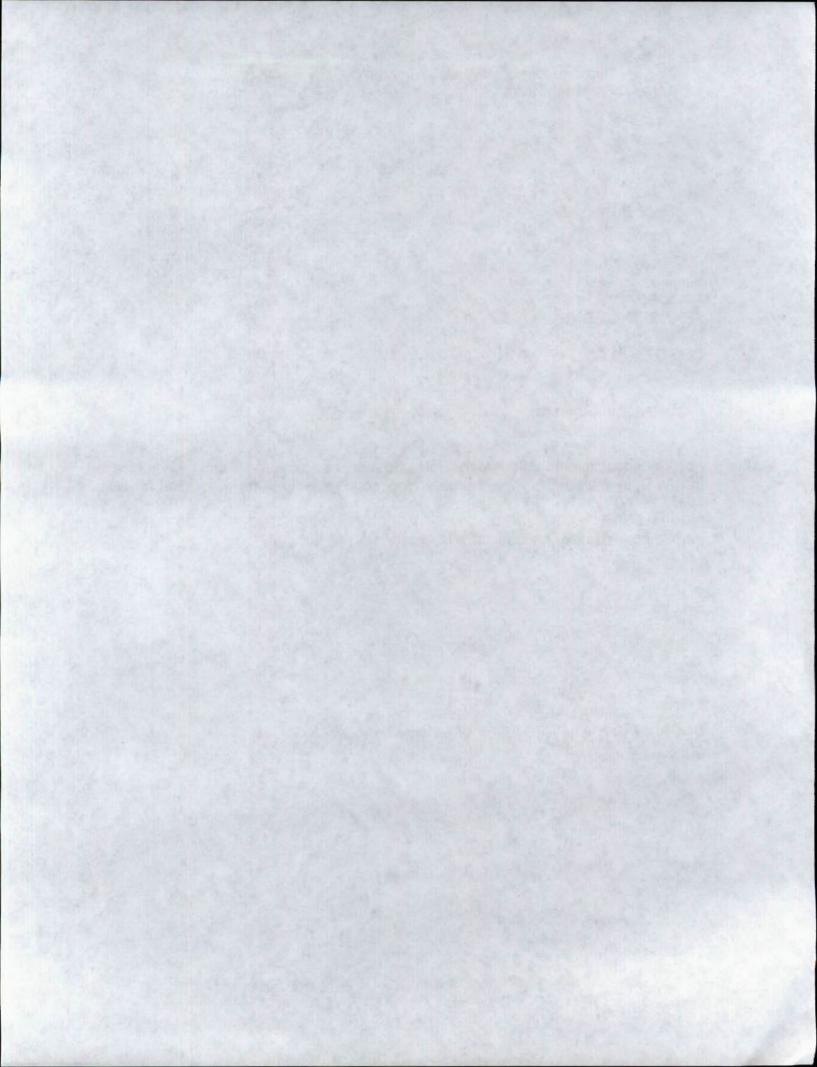
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73878 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

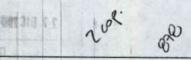
Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 7 3 8 7 8 27 DIC 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55111 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TEV S A S identificada con NIT. 900142994-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001Artículo 2,2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55111 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES TEV S A S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 347039 del 4 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancias con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por personalmente el 21 de octubre de 2016, y la empresa a través de su apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-094394-2 del 4 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Manifiesto de carga 176100718425
 - b) Copia escritura pública No. 01103 de fecha 30 de abril de 2015.
 - Certificado de existencia y representación legal correspondiente TRANSPORTES TEV S A S identificada con NIT. 900142994-1.
- En el mismo documento, la empresa investiga no solicitó el oficio y/o práctica de prueba alguna.

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55111 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TEV S A S identificada con NIT. 900142994-1

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 347039 del 4 de agosto de 2016.
 - 6.2 Tiquete de báscula No. 670207.
 - 6.3 Manifiesto de carga 176100718425
 - 6.4 Copia escritura pública No. 01103 de fecha 30 de abril de 2015.
 - 6.5 Certificado de existencia y representación legal correspondiente a TRANSPORTES TEV S A S identificada con NIT. 900142994-1.
 - 6.6 Certificado de calibración No. 24344 ZC
- 7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:
 - 7.1 certificado de calibración No. 24344 ZC

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de

AUTO No. 7 3 8 7 8 Del 2 7 DIC 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55111 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TEV S A S identificada con NIT. 900142994-1

STABLE S

apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA al Doctor CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA identificado con cédula de ciudadanía número 79.355.866 expedida en Bogotá, con T.P. 72.782 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TEV S A S identificada con NIT. 900142994-1, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 347039 del 4 de agosto de 2016.
- 2. Tiquete de báscula No. 670207.
- Manifiesto de carga 176100718425.
- Copia escritura pública No. 01103 de fecha 30 de abril de 2015.
- Certificado de existencia y representación legal correspondiente a TRANSPORTES TEV S A S identificada con NIT. 900142994-1.
- 6. Certificado de calibración No. 24344 ZC

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES TEV S A S identificada con NIT. 900142994-1, ubicada en la CRA 53 A NO. 127 35, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C. y al apoderado en la oficina ubicada en la carrera 7 # 12C 28 de Bogotá D.C. Teléfono: 2 86 98 32 Email CARLOSALBERTOBUITRAGO@GMAIL.COM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Articulo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55111 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES TEV S A S identificada con NIT. 900142994-1

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES TEV S A S, identificada con NIT. 900142994-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 3 8 7 8 2 7 DIC 2017 COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Prévectó: Solmerys Santiago Diaz: Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)

Abrisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)

Contratic Carles Abusea: Contration



· · · · ·

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN CALIBRATION CERTIFICATE



Certificado No. 24344 EC

Pagina 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibracion cumple con los requisitos de la Norma NTC-180/IEO 17058:8006. n se examinó y se comparó en las

Información del cilente

Rezón social

: CBS CONSTRUTORES ILA : PRAJE EL ROBLS : SESQUILE - CUNDINAMARCA, COLOMBIA : 2016-02-02 Dirección Ciudad, País

Fecha de recepción Numero de reporte : 3886

Información del instrumento de pesaje

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA

Pabricante : METTLER TOLEDO : NO PORTA

Intervalo de Medición : 200 kg A 80000 kg : 10 kg : 2016-02-08 División de escala Fecha de calibración Lugar de calibración

: BASOULA SUR Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

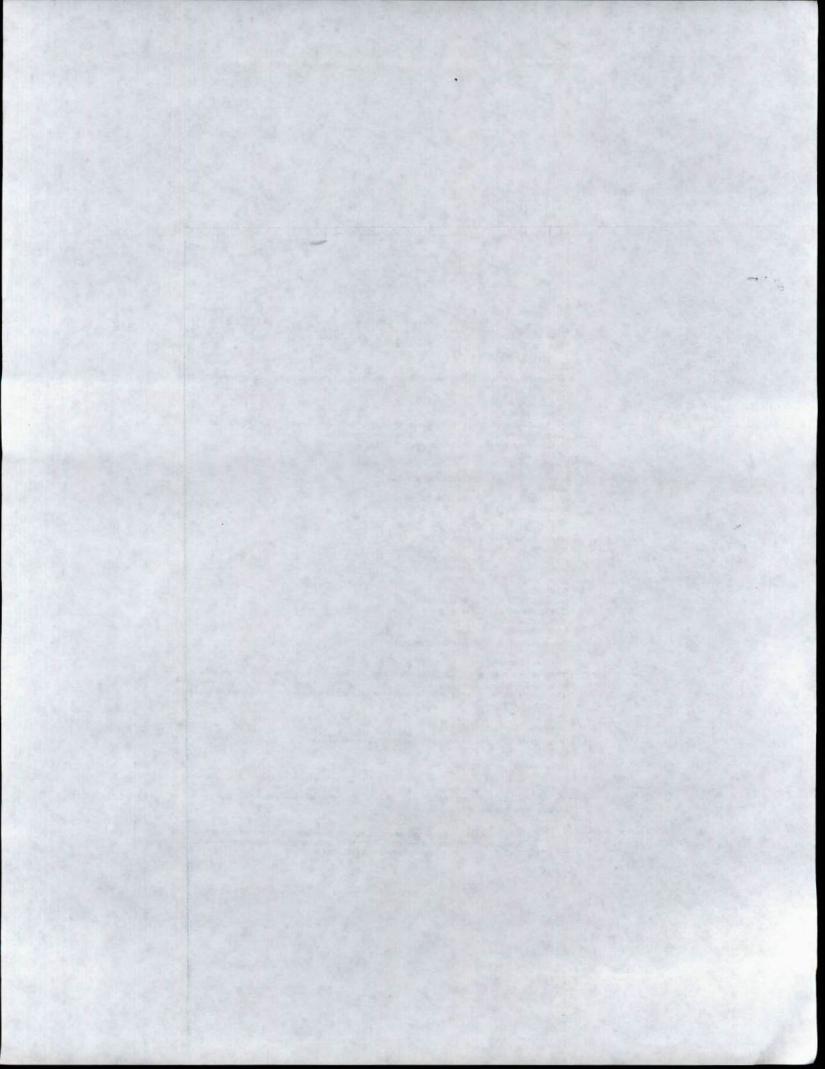
El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpieza, nivelado, se esta utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, esta protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

Método de calibración utilizado:

En la calibración se utilizo el método de comparación directa con masas patr

dimiento de calibración utilizado.

PEM-06, donde se indican las prueles a realisar tales como Excentricidad, Repotibilid y Exectitud determinados por los numerales 6.2, 5.3 y de la guie SIM MWOZ/og-01/v.00. (Cluis para la calibración de los instrumentos para pasar funcionamiento no automático)





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia









